SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: DFO-SGPA-UEAC-PCA-242-2015

ASUNTO: SE EMITE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN PLAYA Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de noviembre de 2015

C. ANGELINA VÁSQUEZ

[redacted]

Número de bitácora: 20/KZ-0042/10/15
Expediente: 46/PCA/2015
C.A. 140.27S.714.1.10-104/2015

Con fundamento en los Artículos 26 y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 2 fracción IV, 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 12, 13, 15, 16, 119, 120, 127, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso a) y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Esta Delegación Federal en el Estado de Oaxaca le otorga **Permiso Temporal para Ejercer el Comercio Ambulante en Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre,** bajo las siguientes condiciones:

Producto que se comercializará:	Artesanías de madera (peines, separadores, agitadores, botaneros, servilleteros, tenedores, palitas, cucharas, molinillos, manitas, sonajas, abanicos, plumas, matracas y figuras diversas).
Lugar en que realizará la actividad:	Bahías de Huatulco, Santa Cruz Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca.
Vigencia del permiso:	**Fecha de inicio**: 17 de noviembre de 2015.
	Fecha de término: 16 de noviembre de 2016.
Condicionantes:	·Portar el gafete en lugar visible así como el uniforme determinado, ·Mantener limpias las áreas de playa y de zona federal marítimo terrestre, así como los accesos y áreas aledañas a las mismas, ·Vender únicamente los productos autorizados, en la zona autorizada y en los horarios establecidos, ·**El permiso no le autoriza a**: ·Permanecer en un lugar fijo para desarrollar su actividad, ·Vender en áreas concesionadas o permisionadas a terceros, ·Llevar acompañantes para realizar su actividad, ·Preparar alimentos para venta o para consumo personal en la playa y zona federal marítimo terrestre.

Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás licencias, permisos, o autorizaciones que deban otorgar las demás Autoridades Federales, Estatales o Municipales, relacionadas con la actividad a desarrollar en la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre. Asimismo, es de **uso personal e intransferible,** cuando desee renunciar a él deberá devolverlo a esta Unidad Administrativa, apercibiéndole que de no acatar sus términos y condiciones se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

"Lo testado, es un dato personal (domicilio) de conformidad con lo establecido en los Artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)".

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca.
	II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública del Permiso para Ejercer el Comercio Ambulante DFO-SGPA-UEAC-PCA-242-2015.
	III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, Página 1.
	IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	V. Firma del titular del área. Lic. Tomás Víctor González Ilescas.
	VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.